

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NINFA EUGENIA JIMÉNEZ DE SANTIAGO Y OMAR BAUTISTA MALDONADO, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; CONTRATO QUE EL ESTADO Y EL ACREDITANTE (EN SU CONJUNTO, LAS "PARTES") SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- I. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante el Decreto Número 682, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo (el "**Periódico Oficial**") el 12 de julio de 2024 (el "**Decreto Número 682**"), el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración (la "**Secretaría**"), entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,700'000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a tasa fija, para destinarlo a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversión pública productiva en términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el artículo 3º del Decreto Número 682; (ii) la afectación, como fuente de pago del financiamiento, del derecho y los ingresos del 25% (veinticinco por ciento) (el "**Porcentaje FAFEF**") del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "**FAFEF**") en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros, y (iii) la formalización de la afectación del FAFEF autorizada, mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de elección del Estado, o bien, mediante fideicomisos previamente constituidos, los cuales podrán modificarse de manera integral o parcial, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos en los mismos. Se adjunta como **Anexo 1**, copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Decreto Número 682.
- II. Con fecha 27 de agosto de 2024 **EL ESTADO** publicó, en la página de internet de la Secretaría, en el Periódico Oficial y en el periódico de circulación nacional El Economista, la Convocatoria dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en la Licitación Pública SFA-FAFEF-D682-1/2024, (la "**Licitación Pública**") para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a la

inversión pública productiva en términos de lo autorizado en el artículo 3° del Decreto Número 682.

- III. Con fecha 25 de septiembre de 2024 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron 3 (tres) ofertas calificadas; y el 27 de septiembre de 2024 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública número SFA-FAFEF-D682-1/2024, en la que se declaró ganadora la oferta de crédito presentada por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex por un monto de hasta \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando un margen aplicable que se adicionará a la Tasa Base Fija de 0.47% (cero punto cuarenta y siete por ciento), el cual es acorde a la Calificación Preliminar en escala nacional de “-AA” otorgada por la agencia calificadora Fitch México, S.A. de C.V., al declararse como la oferta con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.
- IV. En consecuencia, **EL ESTADO** adjudicó a **EL ACREDITANTE** un crédito por la cantidad de hasta \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente **Contrato**.
- V. De conformidad con el Decreto Número 682, **EL ESTADO** utilizará para constituir la fuente de pago de **EL CRÉDITO** (según dicho término se define más adelante), la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones federales presentes y futuras que le correspondan a **EL ESTADO** del **FAFEF**, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante su afectación al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se celebre por **EL ESTADO** en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Acreditante del presente contrato como Fideicomisario en Primer Lugar, ante Banco del Bajío, S.A. como Institución Fiduciaria (el “**FIDEICOMISO**”).

DECLARACIONES

1. **Declara el ACREDITANTE, a través de sus representantes, que:**
 - 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida, que opera como institución de banca múltiple conforme a sus estatutos sociales vigentes según consta en la escritura pública número 101,260 de fecha 3 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 65,126.
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **EL ACREDITANTE**, según consta en las escrituras públicas número 63,791 y 63,664, de fechas 1° de diciembre de 2022 y 29 de septiembre de 2022, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Oliveros Lara, notario público número 75 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de

México los días 21 de diciembre de 2022 y 28 de octubre de 2022, bajo el folio mercantil 65,126.

- 1.3 Ha resultado ganador en la Licitación Pública que llevó a cabo **EL ESTADO** para la contratación de un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), según consta en el Acta de Fallo de fecha 27 de septiembre de 2024 al presentar la oferta con las mejores condiciones de mercado.
- 1.4 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente **Contrato**, otorga **EL CRÉDITO** solicitado por **EL ESTADO** hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Primera del presente Contrato.
2. **Declara EL ESTADO, a través de su representante, que:**
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 25 fracción I, del Código Civil Federal, 19 fracción I del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y sus correlativos de las entidades federativas.
 - 2.2 **EL ESTADO** tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las aportaciones federales, como es el caso del **FAFEF**, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 1, 2, 3, 6 fracción I, incisos B), E), H) y K), 8, 11, 18 primer párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (la "Ley de Deuda Estatal"), 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto Número 682.
 - 2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a **EL ESTADO** en los términos del presente **Contrato**, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido por Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 1 de octubre de 2021, y (ii) con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 1, 9, 11, 17 fracción II, 19 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5, 16 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del nombramiento antes referido.
 - 2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de **EL ESTADO** del presente **Contrato**: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable o al Decreto Número 682; y (iii) cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para contratar **EL CRÉDITO**, bajo las mejores condiciones de

mercado, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan a **EL ESTADO** del **FAFEF** según consta en el Decreto Número 682.

- 2.5 Las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO** serán cubiertas por **EL ACREDITADO** en varios ejercicios fiscales y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación federal y estatal aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que deriven del **FAFEF** que haya de recibir **EL ESTADO** durante los ejercicios fiscales 2024 al 2027, en virtud de la fecha de celebración del presente **Contrato**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.6 En términos de lo que dispone el “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023, **EL ESTADO** recibirá durante dicho ejercicio fiscal 2024, la cantidad de \$2,610'990,827.00 (Dos mil seiscientos diez millones novecientos noventa mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) por concepto de **FAFEF**.
- 2.7 Con base en la cifra mencionada en la Declaración 2.6 inmediata anterior, **EL ACREDITADO** puede destinar durante los ejercicios fiscales 2024 al 2027, para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% de los recursos que anualmente le correspondan del **FAFEF** del año de que se trate o a los recursos correspondientes al año 2024 que equivalen a hasta la cantidad anual de \$652'747,706.75 (Seiscientos cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 75/100 M.N.), de conformidad con la facultad que le otorga la legislación estatal y federal aplicable y de acuerdo con lo que se precisa en la declaración 2.6 de este **Contrato**.
- 2.8 Para efectos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el presente ejercicio fiscal 2024 no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del **FAFEF**, para el pago del servicio de deuda alguna.
- 2.9 A través del **FIDEICOMISO** que se constituye de manera simultánea a la celebración de **EL CRÉDITO**, se constituye y formaliza el mecanismo primario de pago a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL ESTADO** con la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, a cuyo patrimonio afecta de manera irrevocable, a favor de **EL ACREDITANTE**, como fideicomisario en primer lugar, mientras exista saldo a su cargo derivado del mismo, la cantidad anual correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que obtenga **EL ESTADO** del **FAFEF**, hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**, en el entendido de que la suma de los pagos que realice para dichos fines, durante cada ejercicio fiscal en que se mantenga vigente **EL**

CRÉDITO, no excederá de la cantidad que destine para tal efecto, según lo dispuesto en la declaración 2.7 de este **Contrato**.

La cantidad que **EL ACREDITADO** destinará para el pago del servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, con cargo a los ingresos que le correspondan a **EL ESTADO** del **FAFEF**, se pactará en el Pagaré (según este término se define más adelante en el presente **Contrato**).

- 2.10 Asimismo, **EL ESTADO** dará cumplimiento a los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 2.11 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de **EL CRÉDITO**, son de procedencia lícita, provenientes de las aportaciones que en ingresos federales le corresponden a **EL ESTADO** del **FAFEF**.
- 2.12 **EL ESTADO** se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que integran su deuda pública y el monto del presente **CRÉDITO** se encuentra dentro del monto de endeudamiento autorizado en términos del Decreto Número 682 y de conformidad con la Ley de Deuda Estatal.
- 2.13 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, incluido lo relativo al proceso competitivo al que alude la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Estatal y demás regulación secundaria; uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO** y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece en el presentes **Contrato**, en la normativa aplicable y regulación establecida.
- 2.14 Para efectos de comprobación, rendición de cuentas y transparencia, asume de manera directa, plena y absoluta los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para cumplir plenamente con las disposiciones aplicables
- 2.15 No ha sucedido evento, circunstancia o condición que afecte o pueda afectar adversamente (i) la capacidad y/o voluntad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al Contrato o (ii) los derechos o recursos del Acreditante al amparo del Contrato y los documentos del Crédito.
- 2.16 No se han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Material Adverso para el Contrato o las obligaciones de **EL ESTADO** al amparo del mismo. Para efectos de esta declaración, "efecto material adverso" significa un efecto adverso sobre (i) la capacidad y/o voluntad de **EL ESTADO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo **EL CRÉDITO**; (ii) la legalidad, validez o exigibilidad de **EL CRÉDITO** y los documentos relacionados; (iii) la situación política, económica y financiera de **EL ESTADO** o de México, o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores de **EL**

ESTADO, y/o (iv) los derechos y recursos del **ACREDITANTE** relacionados o derivado de **EL CRÉDITO**, el **FIDEICOMISO** o la afectación del **Porcentaje FAFEF**.

- 2.17 El destino de **EL CRÉDITO** está comprendido dentro de lo establecido en la Fracción I del Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.18 Que es de su conocimiento que el **ACREDITANTE** se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el **ACREDITANTE** no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.
- 2.19 Que a la fecha de firma del presente Contrato, no se encuentran en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.
- 2.20 Que conoce y acepta que el **ACREDITANTE**, (según la política corporativa de sanciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable) no realiza operaciones con determinados países y que podrá consultar el listado actualizado de dichos países con el ejecutivo de cuenta correspondiente.
- 2.21 La celebración por parte del Estado de los documentos del financiamiento y del Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias del **ESTADO**, exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 2.22 Se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente y el monto del Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto y no excede de lo establecido en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Michoacán y sus Municipios.
3. **Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:**
- 3.1 **EL ACREDITANTE** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **EL ACREDITANTE** previamente a la celebración del presente **Contrato** y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL ESTADO**.

3.2 Previamente a la celebración de este **Contrato** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con la capacidad necesaria y las facultades legales suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente **Contrato**. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MONTO DEL CRÉDITO. BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en su carácter de **ACREDITANTE**, otorga a **EL ESTADO**, en su calidad de **ACREDITADO**, un crédito simple y pone a su disposición la cantidad de hasta **\$1,700'000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente **Contrato** a la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL "CRÉDITO"**, acorde con lo señalado en los Numerales **1.3** y **1.4** del apartado de Declaraciones del presente **Contrato**.

EL CRÉDITO no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, **EL ACREDITADO** no podrá volver a disponer de los montos pagados al **ACREDITANTE**.

En el importe de **EL CRÉDITO** no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, costos, gastos u otras cantidades que **EL ACREDITADO** deba pagar a **EL ACREDITANTE** en relación con **EL CRÉDITO**, que se causen en términos de lo pactado en el presente **Contrato**, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ESTADO** deberá cubrirlo con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA. - DESTINO. **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, inversión pública productiva, destinada a la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en cualquiera de los rubros de inversión siguientes: 5000 «BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES»; 5300 «EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO», en las partidas genéricas 531 «EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO» y 532 «INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO»; 5600 «MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS» en las partidas genéricas 563 «Maquinaria y equipo de construcción», 566 «Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos», 5800 «BIENES INMUEBLES», en las partidas genéricas 581 «Terrenos» y 583 «Edificios no residenciales», así como en el rubro 6000 «INVERSIÓN PÚBLICA»; 6100

«OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO», en las partidas genéricas 612 «Edificación no habitacional», 613 «Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones», 615 «Construcción de vías de comunicación», 616 «Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada» 617 «Instalaciones y equipamiento en construcciones», 619 «Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados», según se describen dichos conceptos en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que deberán estar comprendidas en la definición de inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior; conforme a lo autorizado en el **Decreto Número 682**.

Lo anterior, en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, destinar el recurso de **EL CRÉDITO**, para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado, ello en términos de lo autorizado en el **Decreto Número 682**.

TERCERA. - CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá presentar la solicitud de disposición en términos de la cláusula Quinta siguiente, y cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **EL ACREDITANTE**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **EL ACREDITANTE** un ejemplar *original* del presente **Contrato** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que **EL FIDEICOMISO** que celebre o haya celebrado **EL ACREDITADO** para constituir el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO** con cargo a los recursos del 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF, se encuentre a entera satisfacción de **EL ACREDITANTE** y este último sea el Fideicomisario en Primer Lugar único bajo el mismo, y se le entregue original del mismo al **ACREDITANTE**.
- 3.3 Entregar copia simple del acuse de la instrucción irrevocable que emita **EL ESTADO** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las ventanillas competentes, a efecto de que se hagan llegar los recursos del 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF, para el pago de **EL CRÉDITO** a la cuenta de **EL FIDEICOMISO**.
- 3.4 Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** emita y entregue al **ACREDITANTE** un ejemplar original de la Constancia de Inscripción o documento similar o conexo (según este término se defina en **EL FIDEICOMISO**) que le otorgue a **EL ACREDITANTE** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en **EL FIDEICOMISO**), respecto de los ingresos que le correspondan a **EL ESTADO** del

FAFEE, que se asignen como fuente de pago de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**.

- 3.5 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente **CONTRATO**, que sean a su cargo y a favor de **EL ACREDITANTE**, y aquellas que deriven del presente **CONTRATO**.
- 3.6 Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ESTADO** se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del **ESTADO** de entregar a **EL ACREDITANTE**, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.
- 3.7 Que **EL ACREDITADO** suscriba en favor de **EL ACREDITANTE** un pagaré suscrito por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de **EL ESTADO**, para documentar el desembolso que realizará **EL ACREDITANTE**, en relación con la única disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**.
- 3.8 Que las aprobaciones necesarias para la celebración de este Contrato, el pago de las cantidades bajo el mismo y la asignación de la fuente de pago, se encuentren vigentes y que **EL ACREDITADO** no haya excedido los montos de endeudamiento autorizados. Lo anterior deberá confirmarse por **EL ACREDITADO** en la solicitud de disposición.
- 3.9 Que se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del **ACREDITADO** con la Federación. Lo anterior deberá confirmarse por **EL ACREDITADO** en la solicitud de disposición.
- 3.10 Que no exista ni se tenga conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Estado que tenga o pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Lo anterior deberá confirmarse por **EL ACREDITADO** en la solicitud de disposición.

EL ACREDITADO deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado el presente **Contrato**. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, **EL ACREDITANTE**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y cada vez hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para actuar en representación de **EL ACREDITADO**, con la debida justificación, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado, en el entendido que **EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice, siempre que haya razones debidamente justificadas.

En caso del vencimiento del plazo del cumplimiento de condiciones suspensivas sin que se hayan cumplido (o dispensado, a discreción del **ACREDITANTE**), se dará por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna para el **ACREDITANTE**.

CUARTA. - OBLIGACIONES DIVERSAS A CARGO DE EL ESTADO. Durante la vigencia del presente **Contrato**, **EL ACREDITADO** se obliga con **EL ACREDITANTE** a:

- 4.1 Pagar puntualmente las cantidades que correspondan al capital de **EL CRÉDITO**, los intereses ordinarios y/o moratorios que deriven del ejercicio del mismo.
- 4.2 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
- 4.3 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente **Contrato**, relativa al Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta la total terminación de: (i) los proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
- 4.4 Proporcionar, cuando así lo solicite **EL ACREDITANTE**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera, durante su vigencia.

La información o documentos financieros, contables, legales o de cualquier otra naturaleza que solicite **EL ACREDITANTE** para fines de calificación, deberán entregarse en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la solicitud, y su incumplimiento será causal de vencimiento anticipado.

- 4.5 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.6 Otorgar a **EL ACREDITANTE** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones que resulten necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.
- 4.7 En el supuesto de que, previo a la única disposición, el Margen Aplicable se determine con base en la calificación de mayor grado de riesgo de cuando menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por al menos 2 (dos) agencias calificadoras reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a **EL CRÉDITO** o **EL ESTADO**, deberá mantener dichas calificaciones durante la vigencia de **EL CRÉDITO**.
- 4.8 **EL ESTADO** se obliga a no realizar ningún acto tendiente a disminuir, anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje del FAFEF afectado como fuente de pago de **EL CRÉDITO**, sin el consentimiento de **EL ACREDITANTE**.

- 4.9 Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar, extinguir o revocar el mecanismo de fuente de pago a través del cual se afecte el **FAFEF**, con el que se respalda **EL CRÉDITO**, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado de **EL ACREDITANTE**.
- 4.10 Entregar a más tardar el 1° de marzo de cada año posterior a la fecha de contratación la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a través de medios electrónicos al correo electrónico de **EL ACREDITANTE**, que se establece en la cláusula Decima Octava de **EL CRÉDITO**.
- 4.11 Entregar una copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado sea presentada al Congreso del Estado, así como (i) estado de ingresos del Estado, (ii) estado de egresos del Estado, y (iii) el estado de posición financiera del Estado, a través de medios electrónicos al correo electrónico de **EL ACREDITANTE**, que se establece en la cláusula Decima Octava de **EL CRÉDITO**.
- 4.12 Entregar copia de los estados de cuenta del **FIDEICOMISO** de pago en donde se pueda observar los recursos del **FAFEF** que recibe dicho **FIDEICOMISO**, a través de medios electrónicos al correo electrónico de **EL ACREDITANTE**, que se establece en la cláusula Decima Octava de **EL CRÉDITO**.
- 4.13 Informar a **EL ACREDITANTE**, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento por cualquier medio, de cualquier acontecimiento de incumplimiento o Vencimiento Anticipado, a través de medios electrónicos al correo electrónico de **EL ACREDITANTE**, que se establece en la cláusula Decima Octava de **EL CRÉDITO**.
- 4.14 Entregar las calificaciones en términos de la Cláusula Séptima de **EL CRÉDITO**, a través de medios electrónicos al correo electrónico de **EL ACREDITANTE**, que se establece en la cláusula Decima Octava de **EL CRÉDITO**.
- 4.15 Notificar inmediatamente, a **EL ACREDITANTE** de:
- cualquier procedimiento con el propósito de revocar, terminar, suspender o modificar cualquier aprobación necesaria para este Crédito, y
 - cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso y/o la afectación del Porcentaje del **FAFEF**.
- Esto a través de medios electrónicos al correo electrónico de **EL ACREDITANTE**, que se establece en la cláusula Decima Octava de **EL CRÉDITO**.
- 4.16 **EL ACREDITADO** deberá cumplir con las obligaciones a su cargo en términos del **FIDEICOMISO**.
- 4.17 **EL ACREDITADO** deberá pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de calificaciones y los honorarios del Fiduciario por concepto de desempeño del

cargo en términos del FIDEICOMISO.

- 4.18 **EL ACREDITADO** deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito **EL ACREDITANTE** y/o el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** y en un término no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada, asociada a **EL CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con la situación financiera del Acreditado y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes o cualquier otra bajo este **Contrato**. Esto a través de medio electrónicos mediante su envío al correo electrónico de **EL ACREDITANTE**, establecido en la cláusula Decima Octava de **EL CRÉDITO**.
- 4.19 **EL ACREDITADO** deberá entregar a **EL ACREDITANTE**, a más tardar dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días al cierre del trimestre correspondiente, sus estados financieros, en los términos que la normativa aplicable, así como aquellos requieran un plazo que no excederá de 5 (cinco) días posteriores contados al momento en que el auditor se los haya proporcionado. Esto a través de medio electrónicos mediante su envío al correo electrónico de **EL ACREDITANTE**, establecido en la cláusula Decima Octava de **EL CRÉDITO**.
- 4.20 **EL ACREDITADO** deberá destinar los recursos de **EL CRÉDITO** precisamente a los fines autorizados en el presente **Contrato** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente **Contrato**.
- 4.21 **EL ACREDITADO**, por conducto de **EL FIDEICOMISO**, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en el presente **Contrato**.
- 4.22 **EL ACREDITADO** deberá cumplir durante la vigencia del **Contrato** con las obligaciones de deuda, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Estatal.
- 4.23 **EL ACREDITADO** deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

QUINTA. – DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se especifican en la Cláusula Tercera del presente **Contrato**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días naturales, contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas, dicho plazo será prorrogable previa solicitud por escrito del Estado en términos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior.

En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **EL ACREDITANTE** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando **EL ACREDITADO** lo solicite con al

menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de dicho plazo, mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

EL ACREDITADO ejercerá el importe de **EL CRÉDITO** en una única disposición de recursos, previa presentación a **EL ACREDITANTE** del aviso o solicitud de disposición correspondiente (en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente **Contrato** en calidad de **Anexo 4**), acompañado de la documentación que se requiera para ello, firmada por el Secretario de Finanzas y Administración, con al menos **3 (tres)** Días Hábiles anteriores a la fecha en que se pretendan desembolsar los recursos de **EL CRÉDITO** (sin incluir el día de entrega del aviso o solicitud de disposición correspondiente), en la inteligencia que: (i) el día en que **EL ACREDITADO** haya de realizar la única disposición de **EL CRÉDITO**, deberá ser un Día Hábil Bancario, y (ii) la solicitud de disposición de recursos tendrá el carácter de irrevocable.

La entrega a **EL ACREDITANTE** de cualquier solicitud de la única disposición de **EL CRÉDITO** constituirá una solicitud con carácter de irrevocable por parte de **EL ACREDITADO** para que **EL ACREDITANTE** desembolse la cantidad que en la misma se consigna, conforme a los términos establecidos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que **EL ACREDITADO**: (i) cancele la disposición solicitada, (ii) no suscriba el Pagaré (según este término se define más adelante en la presente cláusula) correspondiente en tiempo y forma, o (iii) por cualquier otra razón, salvo por lo establecido en el siguiente párrafo, no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **EL ACREDITANTE** por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar, incluido sin limitar el Costo por Rompimiento (según este término se define más adelante en el presente **Contrato**) en que **EL ACREDITANTE** hubiere incurrido.

Ante escenarios de alta volatilidad en el mercado, en caso de que la Tasa Base Fija resulte mayor a la Tasa Base Fija Máxima determinada conforme al **Anexo 5**, **EL ACREDITADO** y **EL ACREDITANTE** acuerdan que **EL ACREDITANTE** podrá posponer la fecha de disposición al Día Hábil Bancario siguiente, para lo cual se actualizará la Tasa Base Fija Máxima conforme al **Anexo 5**. En este caso, **EL ACREDITANTE** notificará a **EL ACREDITADO** la imposibilidad de cerrar la operación de la Tasa Base Fija por debajo de la Tasa Base Fija Máxima mediante cotizaciones de mercado efectuadas a lo largo del día.

Una vez determinada la Tasa de Interés Aplicable, **EL ACREDITADO** y **EL ACREDITANTE** acuerdan que **EL ACREDITANTE** podrá reducir el monto de la disposición con el fin de que los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año por concepto de capital e intereses, en ningún caso excedan de la cantidad que resulte de aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos que obtenga **EL ESTADO** del **FAFEF** correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o el año que se encuentre transcurriendo, lo que resulte mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en seguimiento de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Sexta denominada Amortización, del presente instrumento jurídico.

EL ACREDITANTE, derivado del aviso o solicitud de la única disposición, realizará: i) la evaluación de suficiencia de la fuente de pago en función del plazo máximo de **EL CRÉDITO** para el monto y fecha de la única disposición y notificará a **EL ESTADO** a más tardar el día de la disposición: el monto máximo que se podrá disponer, la Tasa Base Fija aplicable y el resultado de la Tasa Base Fija Máxima, conforme dichos términos se definen más adelante y ii) realizará la entrega de recursos, conforme a los procedimientos establecidos.

La **única** disposición de recursos que **EL ACREDITADO** ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, se documentará con la formalización entre las **PARTES** del Pagaré, que será suscrito(a) por el Secretario de Finanzas y Administración de **EL ESTADO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, como condición para la disposición, en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las **PARTES**, se agrega al presente **Contrato** en calidad de **Anexo 6** para formar parte integrante del mismo. En el Pagaré, las **PARTES** ratificarán de común acuerdo, para la disposición de recursos realizada con cargo a **EL CRÉDITO**, entre otros aspectos: (i) el importe que **EL ACREDITADO** ejerza con la disposición; (ii) la fecha de disposición, (iii) el plazo y el esquema de amortización, (iv) la tasa de interés aplicable a **EL CRÉDITO**.

Los recursos de la única disposición de **EL CRÉDITO** le serán entregados a **EL ACREDITADO** mediante depósito que realice **EL ACREDITANTE** en la Cuenta número 7017 4710455 de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, Sucursal 542, Plaza Morelia, Michoacán, o mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002470701747104552, a nombre de SRIA DE FINANZAS Y ADMON DEL EDO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición de **EL CRÉDITO** la efectuará **EL ACREDITANTE** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada, en el entendido que, para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a favor de **EL ACREDITANTE** y a cargo de **EL ACREDITADO**.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la CLABE Bancaria Estandarizada proporcionada para la entrega y depósito de los recursos de la única disposición de **EL CRÉDITO**, deberá ser notificado a **EL ACREDITANTE** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) en representación de **EL ACREDITADO**, con 5 (cinco) días hábiles bancarios de anticipación. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se llevará a cabo en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderá válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá materia de impugnación del presente **Contrato** en lo futuro.

EL ACREDITADO declara que las Declaraciones señaladas en el presente Contrato, son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha de la Disposición, como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha, lo cual a solicitud de **EL ACREDITANTE** podrá

solicitar que esta declaración sea certificada a través de su inclusión en la Solicitud de Disposición.

A la fecha de la disposición **EL ACREDITADO**, deberá contar con las aprobaciones necesarias para la suscripción de este Contrato, el pago de cantidades bajo este Contrato y la asignación de la fuente de pago, mismas que deberán mantenerse vigentes, y **EL ACREDITADO** no deberá exceder los montos de endeudamiento autorizados

Asimismo, a la fecha de disposición **EL ACREDITADO** deberá contar con el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación vigente, y manifiesta que no existen, ni tiene conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Estado que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN. **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir a **EL ACREDITANTE** el importe dispuesto de **EL CRÉDITO**, a partir de que ejerza la única disposición de recursos al amparo del presente **Contrato**, plazo que en ningún caso, deberá rebasar del día **31 de agosto de 2027**, mediante pagos fijos y mensuales, de capital más intereses, en las fechas y por los montos señalados en la tabla de pagos que se acompañe **en el Pagaré** que se formalice para documentar la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, la cual deberá considerar el plazo remanente del financiamiento, sin rebasar para su vencimiento el **31 de agosto de 2027** y la tasa de interés aplicable de **EL CRÉDITO**.

Los pagos por concepto de capital e intereses, serán iguales durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en las fechas y por los montos señalados en el **Pagaré** que se suscriba. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año por concepto de capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte de aplicar el **25% (veinticinco por ciento)** a los ingresos que obtenga del **FAFEF** correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o el año que se encuentre transcurriendo, lo que resulte mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **EL ACREDITANTE** los hará en las fechas que corresponda de acuerdo con la tabla contenida en el **Pagaré** y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de Lugar y Forma de Pago del presente instrumento, sin necesidad de que **EL ACREDITANTE** le requiera previamente el pago.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que **EL ESTADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente **Contrato**.

SÉPTIMA. INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **EL ACREDITANTE** en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación del monto establecido en el **Pagaré**,

intereses ordinarios sobre saldos insolutos, considerando de manera definitiva la tasa de interés que se pacte en el Pagaré en términos del formato establecido como **Anexo 6**, que al efecto formalicen las **PARTES** para documentar la única disposición de recursos que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, de acuerdo a la mecánica establecida para disponer los recursos en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta denominada Disposición del presente **Contrato**, la cual, estará compuesta por una **Tasa Base Fija** (según este término se define más adelante), **más un Margen Aplicable** fijo que será determinado por **EL ACREDITANTE**, de acuerdo con lo que se establece en la presente Cláusula y que en su conjunto será la **Tasa de Interés Aplicable**.

El Margen Aplicable se fijará previo a la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Si **EL CRÉDITO** cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's Local MX, S.A. de C.V., se revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo.
- b) Si **EL CRÉDITO** cuenta con solo 1 (una) calificación de calidad crediticia o no se encuentra calificado y **EL ESTADO** cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's Local MX, S.A. de C.V., se revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de mayor grado de riesgo de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CRÉDITO** y **EL ESTADO** no cuentan con cuando menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's Local MX, S.A. de C.V., el Margen Aplicable, será el que corresponda al nivel de riesgo "No Calificado".

EL ESTADO podrá (pero no estará obligado) calificar **EL CRÉDITO** con al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's Local MX, S.A. de C.V., en el entendido de que, en caso de que **EL ESTADO** decida calificar **EL CRÉDITO**, estará obligado a obtener dichas calificaciones previo a la única disposición de recursos.

En el supuesto de que previo a la única disposición de recursos el Margen Aplicable se determine con base en las calificaciones existentes de **EL CRÉDITO** o de **EL ESTADO** otorgadas por cuando menos (2) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's Local MX, S.A. de C.V., deberá mantener dichas calificaciones durante la vigencia del Financiamiento.

En virtud de lo anterior, para el caso que **EL ESTADO** pretenda determinar el Margen Aplicable considerando las calificaciones asignadas a **EL CRÉDITO**, deberá entregar al **ACREDITANTE**, junto con la solicitud de la única disposición de recursos, al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras Significa S&PGlobal,

S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's Local MX, S.A. de C.V.

El Margen Aplicable se determinará de acuerdo con la información incluida en la Tabla, atendiendo a lo siguiente:

CALIFICACIONES			
S&P	FITCH	MOODY'S	SOBRETASA (PUNTOS PORCENTUALES) En caso de que el Crédito o el Acreditado cuenten con al menos dos calificaciones crediticias
mxAAA	AAA(mex)	AAA.mx	0.47
mxAA +	AA+(mex)	AA+.mx	0.47
mxAA	AA(mex)	AA.mx	0.47
mxAA -	AA-(mex)	AA-.mx	0.47
mxA +	A+(mex)	A+.mx	0.47
mxA	A(mex)	A.mx	1.41
mxA-	A-(mex)	A-.mx	2.18
mxBBB+	BBB+(mex)	BBB+.mx	2.80
mxBBB	BBB(mex)	BBB.mx	4.35
mxBBB-	BBB-(mex)	BBB-.mx	5.80
mxBB+	BB+(mex)	BB+.mx	5.80
mxBB	BB(mex)	BB.mx	5.80
mxBB-	BB-(mex)	BB-.mx	5.80
mxB+	B+(mex)	B+.mx	5.80
mxB	B(mex)	B.mx	5.80
mxB-	B-(mex)	B-.mx	5.80
mxCCC	CCC(mex)	CCC.mx	6.0
mxCC	CC(mex)	CC.mx	6.0
mxC	C(mex)	C.mx	6.0
mxD	D(mex)		6.0
	E		6.0
	No calificado		7.0

La Tasa de Interés Aplicable (Tasa Base Fija más Margen Aplicable) que resulte aplicable al monto de la única disposición de **EL CRÉDITO**, se expresará en puntos porcentuales y/o las fracciones que como Margen Aplicable se adicionen a la Tasa Base Fija y se documentará en cada el Pagaré que al efecto suscriba el **ACREDITADO**.

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula y en el **Contrato**, se entenderá por:

Fecha de Pago. Significa el último Día Hábil Bancario de cada mes **calendario**, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses de **EL CRÉDITO**.

En el entendido que **Día Hábil Bancario** significa: cualquier Día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público

y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tasa Base Fija. Significa la tasa fija que se determinará para la única disposición y la cual no podrá exceder el límite establecido por la Tasa Base Fija Máxima.

Tasa Base Fija Máxima. Significa el valor máximo que podrá tener la Tasa Base Fija, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 5** del presente **Contrato**.

Margen Aplicable. Significa los puntos porcentuales aplicables que deberán sumarse a la Tasa Base Fija para componer la Tasa de Interés Aplicable, la cual no estará sujeta a revisión y ajuste durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, es decir, el Margen Aplicable permanecerá constante y no se modificará aún en el caso de que las calificaciones de **EL CRÉDITO** o **EL ESTADO** se vean modificadas en fecha posterior a aquella con la que dicho Margen Aplicable se haya fijado.

Tasa de Interés Aplicable. Significa la tasa aplicable a **EL CRÉDITO** compuesta por la Tasa Base Fija más el Margen Aplicable.

Periodos de Intereses. - Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** iniciará (e incluirá) el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de recursos y terminará (sin incluir) el último Día Hábil Bancario del mismo mes en que se haya efectuado la única disposición de recursos. Según lo establece el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, el **FAFEF** se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los Estados por conducto de la Federación. En este contexto, los períodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán (e incluirán) el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirá (sin incluir) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de acuerdo con la tabla de pagos que se establezca en el **Pagaré**.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente **Contrato** serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

En el supuesto de que **EL ESTADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **EL ACREDITANTE**, además de los intereses que

correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** **INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación, los cuales se causarán sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del **CRÉDITO** desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la tasa de interés moratoria señalada, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Los intereses moratorios se calcularán de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

OCTAVA. – COSTO POR ROMPIMIENTO. En caso de pago anticipado total o parcial ya sea voluntario u obligatorio, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y a la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, el monto que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra **EL ACREDITANTE**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la única disposición, en el esquema originalmente contratado por la operación, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes. (el “Costo por Rompimiento”).

Para el caso de que **EL ACREDITADO** no realice el pago del Costo por Rompimiento, **EL ACREDITANTE** realizará la aplicación de los recursos que reciba para el prepagado de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima del presente **Contrato**, referente a Aplicación de Pagos, hasta donde baste o alcancen dichos recursos, lo cual no podrá ser materia de impugnación por parte de **EL ACREDITADO**.

El Costo por Rompimiento no tendrá carácter devolutivo, en tal virtud, **EL ACREDITADO** no podrá solicitar a **EL ACREDITANTE** el reembolso de ningún importe que hubiera pagado por dicho concepto.

NOVENA. - PLAZO MÁXIMO DE EL CRÉDITO Y FECHA DE VENCIMIENTO DE EL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** es de hasta 1,042 (mil cuarenta y dos) días, contados a partir de la fecha de firma del presente **Contrato**, sin rebasar en ningún caso la fecha de vencimiento que será el día 31 de agosto de 2027, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, y/o Décima Tercera de este **Contrato**, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente **Contrato** surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA. - APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **EL ACREDITANTE**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **EL ACREDITANTE** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los Costos por Rompimiento, las comisiones y gastos generados pactados en el presente **Contrato**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,
- 8) Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** conforme a lo previsto en la cláusula Décima Primera del presente **Contrato**. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir un pago anticipado, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Lo previsto en el presente numeral, será sin perjuicio de aplicar lo establecido en la Cláusula Octava del presente **Contrato**.

DÉCIMA PRIMERA. - PAGOS ANTICIPADOS. En cualquiera de las Fechas de Pago en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente **Contrato**, podrá efectuar pagos anticipados parciales o total, no cubriendo costos y comisión alguna, salvo por, en su caso, el Costo por Rompimiento que resulte aplicable.

La cantidad del prepago, para el caso de ser parcial, por concepto de capital a pagar, se aplicará en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. En el entendido que las cantidades pagadas tendrán que ser suficientes, por lo menos para cubrir una mensualidad anticipada, esta intención deberá notificarse por escrito a **EL ACREDITANTE**, con un mínimo de 10 (diez) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, en el entendido de que éste deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la formalización del presente **Contrato**.

En el supuesto de que **EL ACREDITADO** informe su intención de realizar un pago anticipado parcial o total y llegada la Fecha de Pago en que se deberá efectuar el mismo, no cubra el Costo por Rompimiento y/o el prepago en sí, se obliga a resarcir a **EL ACREDITANTE** cualquier gasto o costo en que hubiera incurrido para recibir el pago anticipado, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios posteriores a la Fecha de Pago en que debió realizarse el prepago: (i) y para el caso de no hacerlo, **EL ACREDITANTE** podrá vencer anticipadamente **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de realizar las acciones necesarias para el cobro de la cantidad que, por los conceptos señalados (gastos o costos) se adeuden a **EL ACREDITANTE**, así como el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y sus demás accesorios financieros, incluido el Costos por Rompimiento; o en su defecto, (ii) alternativamente, **EL**

ACREDITANTE tendrá la facultad de recibir el cobro de la cantidad que, por los conceptos señalados (gastos o costos) se hayan devengado y continuar con el esquema de amortización previsto para el saldo de **EL CRÉDITO**.

Para el caso de que el prepago sea parcial, se deberá de reexpedir la tabla de pagos que corresponda al **Pagaré**, la cual se entregará por **EL ACREDITANTE** a **EL ACREDITADO**, sin necesidad de que la solicite el primero, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios posteriores a la Fecha de Pago en que se hubiera realizado el prepago, debiendo notificarlo **EL ACREDITANTE** de manera conjunta al Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**.

DÉCIMA SEGUNDA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente **Contrato**, incluyéndose:

- a. si **EL FIDEICOMISO** se extingue anticipadamente por cualquier razón, sin que hubiere sido sustituido por otro.
- b. Si **EL ESTADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Acreditante.
- c. Si **EL ESTADO** sustituye al Fiduciario del **FIDEICOMISO** o modifica **EL FIDEICOMISO**, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Acreditante;
- d. Si por cualquier causa le son suspendidas o canceladas a **EL CRÉDITO**, las cantidades que le correspondan por el Porcentaje del **FAFEF**.
- e. Si **EL ACREDITADO** no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar con relación al **CRÉDITO** otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
- f. Si **EL ACREDITADO** no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento.
- g. Si **EL ACREDITADO** realizara cualquier acción para dejar de pertenecer al Sistema de Coordinación Fiscal.
- h. Cuando **EL ACREDITADO** no cumpliera con la entrega de la información financiera solicitada.
- i. En los demás casos en que conforme a la ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- j. Si **EL ACREDITADO** no lleva a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de perfeccionar y mantener vigente el presente Contrato, además de cualquier documento de garantía aplicable, de conformidad con los términos previstos en este Contrato.
- k. Si **EL ESTADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente el Fideicomiso o el presente Contrato.
- l. Si **EL ESTADO** no constituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en el plazo acordado, así como si **EL ESTADO** instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que la Tesorería de la Federación entregue el Porcentaje de **FAFEF**, se realice en alguna cuenta diversa a las establecidas en dicho Fideicomiso.
- m. Si **EL ESTADO** instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación del Porcentaje de **FAFEF** a favor de **EL FIDEICOMISO**.
- n. Si **EL ESTADO** incumple con las obligaciones de deuda, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Estatal.

EL ACREDITANTE podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, Costo por Rompimiento y demás accesorios financieros que resulten aplicables. En este supuesto, **EL ACREDITANTE** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente **Contrato** y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente **Contrato**.

Salvo por la obligación de pago establecida en el inciso (c) de esta cláusula, que no tiene periodo de gracia o de resarcimiento de incumplimiento alguno, **EL ESTADO** dispondrá de un plazo de **30 (Treinta)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **EL ACREDITANTE**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **EL ACREDITANTE** de anticipar el vencimiento del presente **Contrato** y de **EL CRÉDITO**. Si concluido este plazo no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **EL ACREDITANTE**, el vencimiento anticipado del presente **Contrato** y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente **Contrato**.

DÉCIMA TERCERA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **EL ACREDITANTE** renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, **EL ACREDITANTE** renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho de **EL ACREDITANTE** a exigir el vencimiento anticipado o el ejercicio de derechos bajo el Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier incumplimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará a través de **EL FIDEICOMISO**, de manera irrevocable, el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los recursos que anualmente le correspondan por concepto del **FAFEF**, que significa el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente le corresponden al Acreditado por concepto del **FAFEF**, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente **Contrato**, y derivado de ello, el ingreso y el derecho a recibir la cantidad anual que resulte mayor de **\$652'747,706.75 (seiscientos cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 75/100 M.N.)**, que le corresponda del **FAFEF en 2024**, o el 25% de los recursos que anualmente le correspondan del **FAFEF** para ejercicios subsecuentes, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La afectación antes referida se instrumentará a través de **EL FIDEICOMISO** a favor de **EL ACREDITANTE** en su carácter de fideicomisario en primer lugar.

EL ESTADO no podrá destinar más del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto del **FAFEF**, para servir la obligación contratada; así mismo, para cada año en que se encuentre vigente **EL CRÉDITO**, podrá destinarse al servicio de la deuda del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el 25% de los recursos que anualmente le correspondan del **FAFEF** del año de que se trate o a los recursos correspondientes al año 2024 en que las obligaciones fueron contratadas.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago antes señalada, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA QUINTA. INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **Contrato**, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir al **ACREDITANTE** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, sin que éste sea menor a 3 (tres) Días Hábiles Bancarios, informes sobre:

14.1 Su posición financiera;

14.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar al **ACREDITANTE** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. FONDO DE RESERVA. El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en **EL FIDEICOMISO**, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente a un (1) mes del servicio de deuda (principal e intereses) del Crédito del mes que corresponda.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior en el entendido que cuando el saldo del Crédito, incluyendo el pago de intereses del Periodo de Pago correspondiente, sea igual a la cantidad del Fondo de Reserva existente en **EL FIDEICOMISO**, dichos recursos deberán aplicarse a la liquidación total del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá mediante su aportación al **FIDEICOMISO** dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la disposición, pero al menos un Día Hábil anterior a la primer Fecha de Pago con recursos propios del **ACREDITADO**; y ante eventual caso de que se utilice dicho Fondo de Reserva se deberá restituir por parte del **ACREDITADO** con cargo a sus recursos de manera previa a la siguiente fecha de pago, realizando la aportación adicional al **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ESTADO** se obliga a pagar al **ACREDITANTE** el capital, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas en la cuenta CLABE 002180087005602881 a nombre de Banco Nacional de Mexico, S.A., con Referencia Numérica 6333701156 y Referencia Alfanumérica GDL6333701100180 o aquella en que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, **EL ACREDITANTE** a **EL ESTADO**. Los pagos deberán recibirse antes de las 14:00 horas (horario del centro de México) para que sean acreditados el día en que se realicen. Los pagos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes

Sin perjuicio de lo anterior, el **ACREDITANTE** y el **ESTADO** acuerdan que este último podrá cumplir con sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario a la cuenta que para tales efectos le notifique el **ACREDITANTE** en la Solicitud de Pago, para lo cual el **ACREDITANTE** deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en **EL FIDEICOMISO**.

EL ESTADO, en este acto, autoriza al **ACREDITANTE** para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en **EL FIDEICOMISO**), instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el **ESTADO** conforme a lo dispuesto en este instrumento y el **FIDEICOMISO**.

En términos del **FIDEICOMISO**, en el caso que el **ACREDITANTE** no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el **ACREDITANTE** no entregue una Solicitud de Pago en términos del **FIDEICOMISO**, y que por tal motivo el pago que se realice a través del **FIDEICOMISO** sea erróneo, el **ACREDITANTE** estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al **FIDEICOMISO** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (ii) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al **ACREDITANTE**, el **ACREDITANTE** deberá notificar esta situación al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la notificación del **ACREDITANTE**. En este segundo supuesto, el **ACREDITANTE** no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el **CRÉDITO**.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS. **LAS PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **Contrato**, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO O EL ESTADO:	Domicilio: Av. Ventura Puente #112 Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán. Atención: Josue Adrián Ortiz Calsderón Director de Operación Financiera
-----------------------------------	--

	Correo electrónico: operacionfinanciera@correo.michoacan.gob.mx Teléfono: (443) 322-99-33 Ext. 213
ACREDITANTE:	Domicilio: Avenida Camelinas 3527, primer piso, Colonia Fraccionamiento Las Américas, C.P. 58270, Morelia, Michoacán, México. Atención: Omar Bautista Maldonado y/o Ninfa Jiménez Correo electrónico: omar.bautistamaldonado@citi.com y/o njimenezdes@banamex.com Teléfono: 443 293 3837 // 443 202 1722 // 33 1010 3743

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación correspondiente, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - ESTADOS DE CUENTA. El **ACREDITANTE** entregará al **ESTADO** o pondrá a su disposición, el estado de cuenta dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario.

EL ESTADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta o el mismo se encuentre a su disposición, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

VIGÉSIMA. - ANEXOS. Forman parte integrante del presente **Contrato** los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS "1", "2", "3", "4", "5" y "6"**, los cuales se describen a continuación:

ANEXO "1". Copia del Decreto 682 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 12 de julio de 2024.

ANEXO "2". Copia del Acta de Fallo por el que **EL ACREDITADO** adjudicó a **EL ACREDITANTE** el otorgamiento de **EL CRÉDITO**.

ANEXO "3". Copia del nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de **EL ESTADO**, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha **1 de octubre de 2021**.

ANEXO "4". Formato de solicitud de disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**.

ANEXO "5". Contiene la metodología para la determinación de la Tasa Base Fija Máxima.

ANEXO "6". Contiene el modelo de pagaré.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. EL ESTADO ratifica la autorización al **ACREDITANTE**, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del **Contrato**, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el **ACREDITANTE**.

De igual forma se autoriza y faculta al **ACREDITANTE**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el caso que cualquier autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. EL ACREDITADO faculta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente **Contrato**, sin responsabilidad alguna para **ACREDITANTE**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición constitucional o legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **ACREDITANTE** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAVADO DE DINERO. Bajo protesta de decir verdad, el **ACREDITADO** declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente **Contrato** serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este **Contrato** y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al **ACREDITADO** que reciba los beneficios de este **Contrato**.

VIGÉSIMA CUARTA. - RENUNCIA DE DERECHOS. CESIÓN- La omisión por parte de **EL ACREDITANTE** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en este **Contrato**, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de **EL ACREDITANTE** de cualquier derecho derivado de lo pactado en este **Contrato** excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos u obligaciones derivados de este **Contrato** sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESERVA LEGAL. - En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este **Contrato** o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que

se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de Morelia, Michoacán, o en la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIZACIÓN. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá con cargo a su patrimonio, indemnizar al **ACREDITANTE** y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "**Persona Indemnizada**") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera del **ACREDITANTE**, sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este **CONTRATO** y/o el **FIDEICOMISO** de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PAGOS NETOS. El **ACREDITADO** efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna.

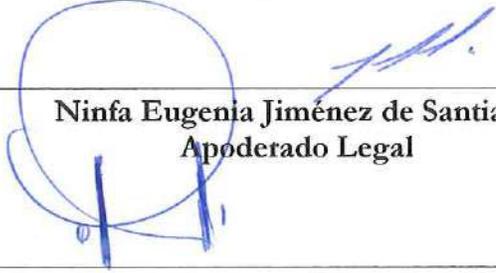
En caso de que el **ACREDITADO** estuviere obligado por ley o disposición administrativa de aplicación general a retener o deducir de los intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente Contrato y el Pagaré, cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos o contribuciones, (i) las cantidades que deberá pagar el **ACREDITADO** conforme al presente Contrato y el Pagaré se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, el **ACREDITANTE** reciba del **ACREDITADO**, según sea el caso, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere hecho retención o deducción alguna, (ii) el **ACREDITADO**, enterará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) el **ACREDITADO** entregará al **ACREDITANTE**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos impuestos a la autoridad correspondiente, el recibo oficial o copia certificada del mismo en donde conste el pago puntual de los impuestos retenidos.

Las **PARTES** han leído y comprendido el contenido del presente **Contrato** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el **24 de octubre de 2024**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,700'000,000.00 (MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX**
en calidad de Acreditante

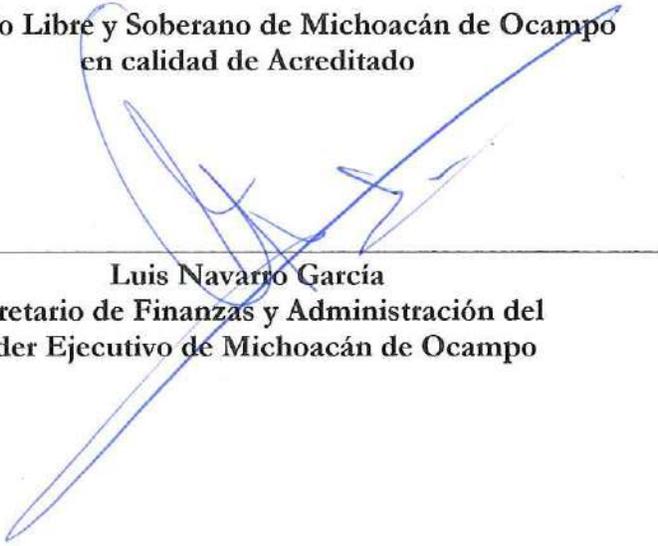


Ninfa Eugenia Jiménez de Santiago
Apoderado Legal

Omar Bautista Maldonado
Apoderado Legal

y

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
en calidad de Acreditado



Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración del
Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo

ANEXO "1"

Copia del Decreto 682 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 12 de julio de 2024.

1

1

1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 12 de Julio de 2024

NÚM. 97

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 682

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A CONTRATAR DURANTE 2024 Y/O 2025 FINANCIAMIENTO CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) COMO FUENTE DE PAGO:

Artículo 1º. El presente Decreto es de orden público e interés social y se emite previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, estableciendo el destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, lo anterior, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2º, párrafo quinto, 6º fracción I, inciso b); y, 7º de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 2º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con la o las instituciones de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$1,700'000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), (el «Financiamiento FAFEF») sin incluir intereses, a través de uno o varios contratos de crédito simple, a tasa fija, mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

El importe del Financiamiento FAFEF no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Artículo 3º. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAFEF, mismos que se autorizan contratar en el presente Decreto, deberán ser destinados a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a Inversión Pública Productiva destinada a la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en cualquiera de los rubros de inversión siguientes: 5000 «BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES»; 5300 «EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO», en las partidas genéricas 531 «EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO» y 532 «INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO»; 5600 «MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS» en las partidas genéricas 563 «Maquinaria y equipo de construcción», 566 «Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos», 5800 «BIENES INMUEBLES», en las partidas genéricas 581 «Terrenos» y 583 «Edificios no residenciales», así como en el rubro 6000 «INVERSIÓN PÚBLICA»; 6100 «OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO», en las partidas genéricas 612 «Edificación no habitacional», 613 «Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones», 615 «Construcción de vías de comunicación», 616 «Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada» 617 «Instalaciones y equipamiento en construcciones», 619 «Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados», según se describen dichos conceptos en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que deberán estar comprendidas en la definición de Inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, destinar el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo, y su aplicación, en los informes financieros trimestrales que correspondan.

Artículo 4º. El plazo del o los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto deberá ser de hasta 3 (tres) años 2 (dos) meses, por lo que el plazo del pago del Financiamiento FAFEF deberá ser cubierto en el mismo, dicho plazo será contado a partir de la fecha de formalización del contrato de crédito simple respectivo y/o a partir de la fecha de la primera disposición correspondiente, sin rebasar en ningún caso del 1 de septiembre de 2027. Cada instrumento deberá señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento.

La vigencia para que el Poder Ejecutivo del Estado celebre el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto serán durante los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025.

Artículo 5º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte irrevocablemente como fuente de pago del o de los créditos que se contraten y dispongan con base en este Decreto, los derechos e ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAFEF.

Artículo 6º. La afectación a que se refiere el artículo inmediato anterior podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto, el cual fungirá como Mecanismo de Pago del Financiamiento FAFEF. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha de la presente autorización, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución o uso del o de los fideicomisos a que se refiere este artículo, instruyéndole irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se abonen a la o las cuentas del fideicomiso respectivo que le indique el fiduciario, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo a cargo del Gobierno del Estado.

En tanto se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Gobierno del Estado, no se podrá revocar la afectación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades

Federativas, ni se podrá extinguir o limitar de cualquier manera el fideicomiso que sirva como mecanismo de pago del crédito.

Artículo 7º. El proceso de contratación del financiamiento se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

Artículo 8º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, observado lo dispuesto en el presente Decreto, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y documentos para la contratación y disposición de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

Artículo 9º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones, notarios, asesorías especializadas, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado, y no con recursos del Financiamiento FAFEF.

Artículo 10. El o los contratos de crédito que se formalicen al amparo del presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. El importe del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio fiscal 2024 o 2025, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para los ejercicios fiscales señalados; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Estado disponga los recursos del o los financiamientos que contrate en dichos ejercicios fiscales, se deberá ajustar o modificar su presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo por los financiamientos contratados, e informará al Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales

y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever en sus respectivos presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento del o los contratos de crédito que celebre hasta su total liquidación.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo del Estado al contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, será responsable de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto fue autorizado con el voto requerido de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que lo aprobó, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable.

CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- PRIMER SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA, DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL

ANEXO "2".

Copia del Acta de Fallo por el que **EL ACREDITADO** adjudicó a **ACREDITANTE** el otorgamiento de **EL CRÉDITO**.





FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SFA-FAFEF-D682-1/2024 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1'700,000,000.00 (mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a inversión pública productiva, de conformidad a la Ley Aplicable y las Bases de la Licitación, que se emite en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 días del mes de septiembre del año 2024, con fundamento en los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 23,24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("la Ley de Disciplina Financiera"); los numerales 1,5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16,17 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos ("los Lineamientos"); los artículos 44, fracción XII, 60, fracción XXIII, 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2°, 3°, 6° fracción I, incisos A), B), E), H) y K), 7°, 8°, 11 y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1, 9, 11,12,14, 17 fracción II y 19 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 6°, 16, y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y el Decreto Número 682 emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 12 de julio de 2024; el numeral 7.4 y 7.5 de las Primera Modificación y Reexpresión de las Bases de la Licitación Pública número SFA-FAFEF-D682-1/2024 ("las Bases de la Licitación o las Bases"), y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en las Bases de la Licitación.

La Secretaría, a través de su titular, el Lic. Luis Navarro García, con base en el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas realizado en términos de los Lineamientos y el numeral 7.4 de las Bases de la Licitación, emite la presente Acta de Fallo y determina considerando las condiciones de mercado más favorables para el Estado, lo siguiente:

I. Instituciones Financieras Interesadas.

Al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas celebrado el miércoles 25 de septiembre de 2024, asistieron las Instituciones Financieras Interesadas, que se enlistan a continuación en el orden en que asentaron sus datos en Registro de Asistencia:



- (i) Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander").
- (ii) Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte").
- (iii) Banco Nacional de México, S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex ("Banamex").

II. Presentación de Ofertas de Crédito.

En el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, la Secretaría recibió un total de 3 (tres) Ofertas de Crédito, con las siguientes características:

No.	Licitante	Denominación Oferta	Monto ofertado	Sobretasa Aplicable ¹
1.	Santander	Santander	\$1'700,000,000.00	0.58
2.	Banorte	Banorte	\$1'700,000,000.00	1.30
3.	Banamex	Banamex	\$1'700,000,000.00	0.47

¹ Se refiere a la Sobretasa Aplicable al nivel de la Calificación Preliminar en escala nacional de AA-, o su equivalente.

III. Ofertas de Crédito desechadas.

En atención a que todas las Ofertas de Crédito presentadas cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de la Licitación, no existieron Ofertas de Crédito desechadas.

IV. Negativas de Participación.

La Secretaría no recibió ninguna negativa de participación en la Licitación Pública.

V. Relación de Ofertas Calificadas.

Las Ofertas de Crédito que resultaron Ofertas Calificadas, en términos del numeral 5.3 de las Bases de la Licitación, son las siguientes:

No.	Licitante	Denominación Oferta	Monto ofertado	Sobretasa Aplicable ¹
1.	Santander	Santander	\$1'700,000,000.00	0.58
2.	Banorte	Banorte	\$1'700,000,000.00	1.30
3.	Banamex	Banamex	\$1'700,000,000.00	0.47

¹ Se refiere a la Sobretasa Aplicable al nivel de la Calificación Preliminar en escala nacional de AA-, o su equivalente.



VI. Evaluación de las Ofertas Calificadas.

La Secretaría realizó el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas de conformidad con los numerales 14, 15 y 16 de los Lineamientos y el numeral 7.4 de las Bases de la Licitación. Las Tasas Efectivas se calcularon conforme a los Lineamientos.

De la evaluación de Ofertas Calificadas se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Licitante	Denominación Oferta	Monto ofertado	Sobretasa o Margen Aplicable ¹	Tasa Efectiva
1.	Banamex	Banamex	\$1'700,000,000.00	0.47%	9.9985%
2.	Santander	Santander	\$1'700,000,000.00	0.58%	10.1049%
3.	Banorte	Banorte	\$1'700,000,000.00	1.30%	10.8006%

¹ Se refiere a la Sobretasa o Margen Aplicable al nivel de la Calificación Preliminar en escala nacional de AA-, o su equivalente.

Otras Características Financieras aplicables a todas las Ofertas:

Plazo Máximo del Financiamiento	Tipo de tasa de interés	Tasa Base Fija ¹	Esquema de Amortización
hasta 37 meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato de crédito, sin rebasar el 31 de agosto de 2027	Fija, compuesta por la suma de la Tasa Base Fija y el Margen Aplicable.	9.83	Específico

¹En términos de las Bases de la Licitación corresponde a la Tasa Base Fija Máxima y es un valor indicativo, obtenido conforme a la metodología establecida en el Anexo 4 de las Bases de la Licitación.

VII. Adjudicaciones de Ofertas Calificadas.

La Secretaría, después de realizar la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas Calificadas y considerando que el Estado recibió Ofertas Calificadas por el Monto Total del Financiamiento; la Secretaría determina adjudicar el Monto Total del Financiamiento, seleccionando a la Oferta Calificada que representa el menor costo financiero en atención a los criterios de adjudicación previstos en el numeral 6 de las Bases de la Licitación.

La Secretaría declara Oferta Ganadora la siguiente Oferta Calificada, y adjudica el monto que se indica a continuación:



N.º	Licitante	Denominación Oferta	Monto ofertado	Sobretasa Aplicable ¹	Tasa Efectiva	Monto Adjudicado
1.	Banamex	Banamex	\$1'700,000,000.00	0.47%	9.9985%	\$1'700,000,000.00

¹ Se refiere a la Sobretasa Aplicable al nivel de la Calificación Preliminar en escala nacional de AA-, o su equivalente.

En virtud de la adjudicación de la Oferta Ganadora antes señalada, de conformidad con las Bases de la Licitación, el Porcentaje de FAFEF que le corresponderá es el del derecho e ingreso de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Michoacán, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Nombre cargo y firma de los funcionarios facultados del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Se hace constar que, la evaluación de las Ofertas de Crédito estuvo a cargo del Secretario de Finanzas y Administración del Estado, el L.A.E. Luis Navarro García, asistido por el Subsecretario de Finanzas de la Secretaría, el C.P. José Luis Tapia Zavala, y el Director de Operación Financiera de la Secretaría, el Mtro. Josué Adrián Ortiz Calderón, con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 9, 11, 17 fracción II, 19 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5, 16, 17, 18, 20, 26 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

IX. Notificación y Firma de los Contratos de Crédito y Documentación Relativa.

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones Financieras Interesadas y a los Licitantes para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de la notificación que la Secretaría realizará, vía correo electrónico, al Licitante Ganador.

La fecha objetivo de firma del Contrato de Crédito será entre del 1 al 11 de octubre de 2024, lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de prorrogar el plazo para proceder a la formalización del Contrato de Crédito por el número de días que unilateralmente determine, notificándolo al Licitante Ganador a los datos de contacto que hubieren establecido en la Oferta de Crédito.



En términos del numeral 8 de las Bases de Licitación, si por causas imputables al Licitante Ganador, no se llega a concretar la formalización del Contrato de Crédito correspondiente, la Secretaría sin responsabilidad alguna y sin la necesidad de celebrar una nueva Licitación Pública, podrá adjudicar el monto del financiamiento ofertado al Licitante que hubiere presentado la siguiente mejor Oferta Calificada, de acuerdo a la Sección VI de la presente Acta de Fallo, con sujeción a lo previsto en los numerales 6 y 7.4 de las Bases de la Licitación, mediante la notificación correspondiente, la cual deberá publicarse en la Página Oficial de la Licitación.

Lo anterior en el entendido que la Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

El lugar para las firmas antes mencionadas será en el Domicilio de la Licitación, ubicado en Calzada Ventura Puente #112, planta alta, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán o en cualquier otro que sea notificado por la Secretaría.

El Contrato de Crédito que instrumente el financiamiento deberá de ser suscrito en términos sustancialmente similares a la última versión del Modelo de Contrato de Crédito que fue notificado a las Instituciones Financieras Interesadas y forma parte de las Bases de la Licitación.

Morelia, Michoacán, a 27 de septiembre de 2024.


L.A.E. Luis Navarro García

Secretario de Finanzas y Administración
del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

ANEXO "3".

Copia del nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de **EL ESTADO**, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha **1 de octubre de 2021**.

①

↑

②

Luis Navarro García

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

Secretario de Finanzas y Administración

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.



Morelia, Michoacán a 1° de octubre de 2021



Gobierno de
Michoacán

2021 - 2027

ANEXO "4".

Formato de solicitud de la única disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**.

Morelia, Michoacán a [•] de [•] de [•].

[Nombre del Acreditante]
[Domicilio del Acreditante]

Ref.: Solicitud de Disposición.
Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 24 de octubre de 2024, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Acreditante, y el Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Acreditado (el "Contrato de Crédito"), por la cantidad de \$1,700'000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta en la presente solicitud de disposición.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, se solicita que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice el desembolso de recursos para el Acreditado, el día [•] de [•] de [•], por la cantidad de \$[•] ([•] M.N.).

El importe antes solicitado con cargo al Crédito deberá depositarlo el Acreditante, a más tardar a las 12:00 horas (horario del Centro) en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta del Estado:

Cuenta:	
A nombre de:	
Banco:	
Plaza:	
Sucursal:	
CLABE:	

Mediante esta instrucción, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente: (i) las declaraciones del Estado son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha de la solicitud de disposición, como si hubieran sido hechas a esta fecha;; (ii) el Estado no ha incurrido en una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Contrato de Crédito, y (iii) todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto, [(iv) se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago ante distintas ventanillas del Acreditante.]

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

en calidad de Acreditado

[•]

Secretario de Finanzas y Administración
Del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo



ANEXO "5".

Metodología para la determinación de la Tasa Base Fija Máxima.

La Tasa Base Fija Máxima (TFM) aplicable a la única disposición será calculada con la fórmula que se señala a continuación.

$$TFM = \frac{\sum_{i=1}^N \left(S_i * \frac{d_i}{360} * t f_i * f d_i \right)}{\sum_{i=1}^N \left(S_i * \frac{d_i}{360} * f d_i \right)} + 0.10\%$$

Donde:

TFM= Tasa Base Fija Máxima aplicable a la única disposición, expresada en por ciento anual, redondeada a centésimas.

N = Número de Fechas de Pago en la que la disposición que corresponda será amortizada.

I = i-ésimo Periodo de Pago del Crédito.

Si = Saldo insoluto del Crédito al inicio del i-ésimo Periodo de Pago.

d_i = Número de días del i-ésimo Periodo de Pago

t f_i = Tasa de interés forward a plazo de 28 días aplicable dentro de D_i días, expresada en por ciento anual, calculada como sigue:

$$t f_i = \left\{ \frac{1 + \left[(28 + D_i) * \frac{t_i}{360} \right]}{1 + \left(D_i * \frac{t_i - 1}{360} \right)} - 1 \right\} * \frac{360}{28}$$

Donde:

t_i = Tasa de interés, expresada en por ciento anual, correspondiente al plazo de (28+D_i) días de la curva de tasas cupón cero "Descuento ISR" publicada por el proveedor de precios PIP (Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.) el día hábil previo a la fecha de cálculo.

o t₀ = 0

o t_{i-1}, corresponde a la tasa de interés, expresada en por ciento anual, al plazo (D_i) días de la curva de tasas cupón cero "Descuento ISR" publicada por el proveedor de precios PIP (Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.) el día hábil previo a la fecha de cálculo

D_i = Número de días entre la fecha de inicio del i-ésimo Periodo de Pago y la fecha de inicio del primer Periodo del Pago del Crédito.

Fd_i = Factor de descuento para el plazo D_i+1 días, calculado como sigue:

$$f d_i = \frac{1}{1 + \left[(D_i + d_i) * \frac{T_i}{360} \right]}$$

Donde:

T_i = Tasa de interés, expresada en por ciento anual, correspondiente al plazo de (D_i + d_i) días de la curva de tasas cupón cero "Descuento ISR" publicado por el proveedor de precios PIP (Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.) el día hábil previo a la fecha de cálculo.

ANEXO "6".
Modelo de pagaré.

PAGARÉ

\$[•] ([•] pesos 00/100) Moneda Nacional

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración (el "Suscriptor"), por este pagaré (el "Pagaré"), promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (el "Banco"), la cantidad de capital de \$[•] ([•] 00/100) Moneda Nacional (el "Monto de Capital"), mediante [•] amortizaciones mensuales y consecutivas, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una "Fecha de Pago") y por las cantidades a continuación señaladas:

[Insertar tabla de amortización de capital aplicable a la fecha de disposición]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última Fecha de Pago de capital de conformidad con la tabla anterior, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a esa fecha.

1. Forma de pago.

Todos los pagos que deba hacer el Suscriptor conforme a este Pagaré, ya sea por concepto de capital o intereses, serán efectuados, por el Suscriptor, directamente o a través del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante): [(i) antes de las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad México)], (ii) en la Fecha de Pago (según se define más adelante) que corresponda, (iii) en pesos, Moneda Nacional, y (iv) en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día, en la cuenta número: [•], CLABE [•], abierta ante [•] a nombre de [•] o cualquier otra que el Banco le notifique en el futuro.

2. Intereses ordinarios.

El Suscriptor además promete pagar incondicionalmente intereses ordinarios en cada Fecha de Pago, sin necesidad de requerimiento previo, los cuales se devengarán sobre el saldo insoluto del Monto de Capital a la Tasa de Interés Ordinaria (según se define más adelante) durante cada Período de Pago (según se define más adelante), desde la fecha de suscripción del presente Pagaré hasta la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante). Al respecto:

- (i) Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Período de Pago de que se trate.

- (ii) La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Pagaré y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Suscriptor al Banco en cada Fecha de Pago.
- (iii) Si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil (según se define más adelante), el pago de que se trate se efectuará al Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses ordinarios correspondientes, exceptuando por la última Fecha de Pago, en cuyo caso se realizará el Día Hábil inmediato anterior.
- (iv) Los interés ordinarios que se generen durante la vigencia de este Pagaré serán exigible y el Suscriptor tendrá obligación de pagarlos, sin necesidad de requerimiento previo.

3. Intereses moratorios.

En el caso que el Monto de Capital pagadero al Banco conforme al presente Pagaré no sea pagado en la Fecha de Pago de que se trate, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Pagaré desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria (según se define más adelante), por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento. Al respecto:

- (i) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Pagaré, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.
- (ii) Los intereses moratorios que se generen durante la vigencia de este Pagaré serán exigibles y el Suscriptor tendrá obligación de pagarlos, sin necesidad de requerimiento previo.

4. Pagos netos.

Todos los pagos realizados por el Suscriptor al Banco conforme al presente Pagaré deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados. Si en cualquier momento cualquier autoridad de cualquier jurisdicción competente con facultad para ello impone alguna carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo a todos los impuestos, contribuciones, aprovechamientos, derechos, cargas, comisiones, cuotas, tarifas, o retenciones de cualquier naturaleza o clase, presentes o futuros, independientemente del lugar en el que sean determinados o impuestos, conjuntamente con los intereses, actualizaciones, recargos y multas derivados de dichos conceptos se les denominará "Impuestos"), sobre o respecto al presente Pagaré o a cualquier pago que se deba realizar conforme al mismo, el Suscriptor pagará oportunamente a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de

cualquiera de dichos Impuestos, y pagarán al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que éste reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales y otra constancia satisfactoria para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

5. Términos definidos.

Según se utilizan en el presente Pagaré, los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

“Día Hábil” Significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Fecha de Pago” Significa el último Día Hábil de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses, en el entendido que la última Fecha de Pago deberá ocurrir precisamente en la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Vencimiento” Significa el día [*] de [*] de [*].

“Fideicomiso” Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago xXxx de fecha xxx de xxx de xxx, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco del Bajío, S.A., en calidad de fiduciario, que sirve como fuente de pago de los financiamientos.

“Monto de Capital” Significa la cantidad de capital de \$[*] ([*] pesos 00/100) Moneda Nacional.

“Pagaré” Significa el presente pagaré.

“Periodo de Pago” o “Periodo de Intereses” Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que:

- (i) El primer Periodo de Pago de la única Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en la Fecha de Pago inmediata siguiente;
- (ii) Los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- (iii) El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá en (e incluirá) la Fecha de Vencimiento.

“Suscriptor” Significa el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

“Tasa de Interés Moratoria” Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por [•] y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada día transcurrido desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

“Tasa de Interés Aplicable Ordinaria” Significa la tasa de interés fija con la cual se calcularán los intereses de la disposición que corresponda, la cual estará compuesta por la suma de la Tasa Base Fija y el Margen Aplicable, la cual no estará sujeta a revisión y ajuste durante la vida del Financiamiento: ésta se fijará previo a la disposición que corresponda del Financiamiento.

Tasa de interés fija nominal (Tasa Base Fija + Margen Aplicable):

Tasa Base Fija: [•].

Margen Aplicable: [•].

El Margen Aplicable se determinó previo a la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** conforme a lo siguiente:

- a) Si **EL CRÉDITO** cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody’s Local MX, S.A. de C.V., se revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo.
- b) Si **EL CRÉDITO** cuenta con solo 1 (una) calificación de calidad crediticia o no se encuentra calificado y **EL ESTADO** cuenta con al menos 2(dos) calificaciones otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody’s Local MX, S.A. de C.V., tomando como base para ello la calificación de mayor grado de riesgo de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CRÉDITO** y **EL ESTADO** no cuentan con cuando menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody’s Local MX, S.A. de C.V., será el que corresponda al nivel de riesgo “No Calificado”.

Para lo anterior, **EL ESTADO** entregó al **ACREDITANTE**, junto con la solicitud de la única disposición de recursos, al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras S&PGlobal, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody’s Local MX, S.A. de C.V.

El Margen Aplicable se determinó atendiendo a lo siguiente:

CALIFICACIONES					SOBRETASA ¹ (PUNTOS PORCENTUALES) En caso de que el Crédito o el Acreditado cuenten con al menos dos calificaciones crediticias
S&P	FITCH	MOODY'S			
mxAAA	AAA(mex)	AAA.mx			[•]
mxAA +	AA+(mex)	AA+.mx			[•]
mxAA	AA(mex)	AA.mx			[•]
mxAA -	AA-(mex)	AA-.mx			[•]
mxA +	A+(mex)	A+.mx			[•]
mxA	A(mex)	A.mx			[•]
mxA-	A-(mex)	A-.mx			[•]
mxBBB+	BBB+(mex)	BBB+.mx			[•]
mxBBB	BBB(mex)	BBB.mx			[•]
mxBBB-	BBB-(mex)	BBB-.mx			[•]
mxBB+	BB+(mex)	BB+.mx			[•]
mxBB	BB(mex)	BB.mx			[•]
mxBB-	BB-(mex)	BB-.mx			[•]
mxB+	B+(mex)	B+.mx			[•]
mxB	B(mex)	B.mx			[•]
mxB-	B-(mex)	B-.mx			[•]
mxCCC	CCC(mex)	CCC.mx			[•]
mxCC	CC(mex)	CC.mx			[•]
mxC	C(mex)	C.mx			[•]
mxD	D(mex)				[•]
	E				[•]
No calificado					[•]

El Margen Aplicable previamente definido permanecerá constante y no se modificará aún en el caso de que las calificaciones de [EL CRÉDITO/EL ESTADO] se vean modificadas en fecha posterior a aquella con la que dicho Margen Aplicable se haya fijado.

Por lo que la Tasa de Interés Aplicable Ordinaria es: [•].

FORMA Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN: De conformidad con la Tabla de Amortización Anexa.

5. Generales.

Este Pagaré se suscribe y será regido por, e interpretado de conformidad con, las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no podrá ser cedido a gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Pagaré, el Suscriptor se somete de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad Morelia, Michoacán o en la Ciudad de México, a elección del actor, y expresamente renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por otra causa.

El presente Pagaré solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, a las que previamente el Acreditante haya cedido o transmitido sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.

Este Pagaré se suscribe el [•] de [•] de [•], en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
en calidad de Acreditado

[•]
Secretario de Finanzas y Administración
Del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) RELATIVO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO DE CRÉDITO” O EL “CRÉDITO”) QUE CELEBRARON EL 24 DE OCTUBRE DE 2024: (I) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CALIDAD DE ACREDITANTE (EL “BANCO” O EL “ACREDITANTE”) REPRESENTADO POR SUS APODERADOS GENERALES SONIA GUZMÁN GUZMÁN Y OMAR BAUTISTA MALDONADO, Y (II) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CALIDAD DE ACREDITADO (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), REPRESENTADO POR SU TITULAR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO, SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”); CONVENIO MODIFICATORIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante el Decreto Número 682, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo (el “Periódico Oficial”) el 12 de julio de 2024 (el “Decreto Número 682”), el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración (la “Secretaría”), entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,700'000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a tasa fija, para destinarlo a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversión pública productiva en términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Número 682; (ii) la afectación, como fuente de pago del financiamiento, del derecho y los ingresos del 25% (veinticinco por ciento) (el "Porcentaje FAFEF") del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF") en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros, y (iii) la formalización de la afectación del FAFEF autorizada, mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria

de elección del Estado, o bien, mediante fideicomisos previamente constituidos, los cuales podrán modificarse de manera integral o parcial, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos en los mismos.

- II. Con fecha 27 de agosto de 2024, EL ESTADO publicó en la página de internet de la Secretaría, en el Periódico Oficial y en el periódico de circulación nacional El Economista, la Convocatoria dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en la Licitación Pública SFA-FAFEF-D682-1/2024, (la "Licitación Pública") para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a la inversión pública productiva en términos de lo autorizado en el artículo 3° del Decreto Número 682.
- III. Con fecha 25 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron 3 (tres) ofertas calificadas; y el 27 de septiembre de 2024 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública número SFA-FAFEF-D682-1/2024, en la que se declaró ganadora la oferta de crédito presentada por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex por un monto de hasta \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando un margen aplicable de 0.47% (cero punto cuarenta y siete por ciento), acorde a la Calificación Preliminar en escala nacional de "-AA" otorgada por la agencia calificadora Fitch México, S.A.; en el entendido de que el margen que finalmente resulte aplicable durante la vigencia de **EL CRÉDITO** i) se determinará conforme a la Cláusula Séptima de este, en función de las calificaciones del Crédito y/o el Estado previo a la disposición y no estará sujeto a revisión ni ajuste, es decir, permanecerá fijo durante dicha vigencia ii) se adicionará a la Tasa Base Fija para determinar la Tasa de Interés Fija aplicable durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, de acuerdo a la Cláusula Séptima.
- IV. En consecuencia, EL ESTADO adjudicó a EL ACREDITANTE un crédito por la cantidad de hasta \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se formalizó el día 24 de octubre de 2024, mediante la celebración por las Partes del Contrato de Crédito, cuyo destino es, de conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22,

primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, inversión pública productiva, destinada a la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en cualquiera de los rubros de inversión siguientes: 5000 «BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES»; 5300 «EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO», en las partidas genéricas 531 «EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO» y 532 «INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO»; 5600 «MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS» en las partidas genéricas 563 «Maquinaria y equipo de construcción», 566 «Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos», 5800 «BIENES INMUEBLES», en las partidas genéricas 581 «Terrenos» y 583 «Edificios no residenciales», así como en el rubro 6000 «INVERSIÓN PÚBLICA»; 6100 «OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO», en las partidas genéricas 612 «Edificación no habitacional», 613 «Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones», 615 «Construcción de vías de comunicación», 616 «Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada» 617 «Instalaciones y equipamiento en construcciones», 619 «Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados», según se describen dichos conceptos en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que deberán estar comprendidas en la definición de inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior; conforme a lo autorizado en el Decreto Número 682.

- V. De conformidad con el Decreto Número 682, EL ESTADO utilizará para constituir la fuente de pago de EL CRÉDITO, la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones federales presentes y futuras que le correspondan a EL ESTADO del FAFEF, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante su afectación al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 37515, de fecha 24 de octubre de 2024, que se celebró por EL ESTADO en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Acreditante del Contrato

de Crédito como Fideicomisario en Primer Lugar, ante Banco del Bajío, S.A. como Institución Fiduciaria (el "FIDEICOMISO").

- VI. A efecto de dar mayor claridad y precisión a algunos términos y condiciones del Contrato de Crédito, y de manera particular la fracción IV del Contrato, la Cláusula **SEGUNDA. - DESTINO y SÉPTIMA. - INTERESES**, referentes al destino de los recursos del importe de El Crédito y de los Intereses que genera el Crédito cuyo pago está a cargo de "la Acreditada", las Partes han decidido celebrar el presente Convenio Modificadorio.

DECLARACIONES:

1. Declara el Acreditante, a través de sus representantes, que:

- 1.1** Es una sociedad mexicana legalmente constituida, que opera como institución de banca múltiple conforme a sus estatutos sociales vigentes según consta en la escritura pública número 101,260 de fecha 3 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 65,126.
- 1.2** Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de EL ACREDITANTE, según consta en las escrituras públicas número 40,035 y 63,664, de fechas 13 de febrero de 2012 y 29 de septiembre de 2022, respectivamente, otorgadas ante la fe de los licenciados Guillermo Oliver Bucio, notario público 246 de la Ciudad de México y Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, notario público número 75 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México los días 23 de febrero de 2012 y 28 de octubre de 2022, bajo el folio mercantil 65,126.
- 1.3** Ha resultado ganador en la Licitación Pública que llevó a cabo EL ESTADO para la contratación de un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), según consta en el Acta de Fallo de fecha 27 de septiembre de 2024 al presentar la oferta con las mejores condiciones de mercado.

- 1.4** Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente VI. del presente Convenio Modificadorio, mismo que fue constituido en forma previa a la celebración del presente Convenio Modificadorio y del Contrato de Crédito.
- 1.5** Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito y el presente Convenio Modificadorio, otorgará el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Primera de dicho Contrato.

2. Declara el Estado, a través de su representante, que:

- 2.1** Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 25 fracción I, del Código Civil Federal, 19 fracción I del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y sus correlativos de las entidades federativas.
- 2.2** El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 1, 2, 3, 6 fracción I, incisos B), E), H) y K), 8, 11, 18 primer párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (la "Ley de Deuda Estatal"), 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto 189.
- 2.3** Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Convenio Modificadorio y del Contrato de Crédito, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento de fecha 1° de octubre de 2021, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, y (ii) con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 1, 9, 11, 17 fracción II, 19

fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5, 16 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración. Se adjunta como Anexo 1 copia simple del nombramiento antes referido.

2.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Convenio Modificatorio y del Contrato de Crédito: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable o al Decreto 189.

2.5 Bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento del artículo 17 fracción III, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, manifiesta que no existe algún juicio o procedimiento administrativo relacionado con el Contrato de Crédito, el presente Convenio Modificatorio y sus autorizaciones.

3. Declaran **las Partes** conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

PRIMERA. Los representantes legales de “El Banco” y “La Acreditada”, declaran de manera conjunta, bajo protesta de decir verdad que el presente Convenio Modificatorio se trata de una Reestructura que no requiere de la autorización específica del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez se cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera.

SEGUNDA. Reconocen la personalidad jurídica y las facultades de los representantes de la otra Parte, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización

TERCERA. A efecto de dar mayor claridad y precisión a algunos términos y condiciones del Contrato de Crédito, y de manera particular a la Cláusula **SEGUNDA. - DESTINO y SÉPTIMA. - INTERESES**, referentes al destino de los recursos del importe de El Crédito y de los Intereses que genera el Crédito cuyo pago está a cargo de **el Acreditado**, Las Partes han decidido celebrar el presente



Convenio Modificatorio y, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - Términos Definidos. Las Partes acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el **Contrato de Crédito**.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN. EL BANCO y EL ACREDITADO convienen en modificar la fracción IV del Contrato, la Cláusula **SEGUNDA. - DESTINO y SÉPTIMA. INTERESES**, en su párrafo décimo primero, referentes al destino de los recursos del importe de El Crédito y de los Intereses que genera el Crédito cuyo pago está a cargo del **Acreditado, respectivamente; para que a partir de que el Acreditado obtenga las inscripciones a las que se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente Convenio Modificatorio**, quede el texto correspondiente en los siguientes términos:

*“IV. En consecuencia, **EL ESTADO** adjudicó al **EL ACREDITANTE** un crédito por la cantidad de hasta \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), a una **Tasa de Interés Aplicable del 10.30%**, el cual se formaliza a través del presente **Contrato**.”*

*“**SEGUNDA. - DESTINO. EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, **hasta por un importe de \$1,591,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100, M.N.)** a la inversión pública productiva, destinada a la construcción, reconstrucción y ampliación de infraestructura física y **hasta por un importe de \$109,000,000.00 (ciento nueve millones de pesos 00/100, M.N.)** en inversión pública productiva para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el*

equipamiento de dicha infraestructura física, en cualquiera de los rubros de inversión siguientes: 5000 «BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES»; 5300 «EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO», en las partidas genéricas 531 «EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO» y 532 «INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO»; 5600 «MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS» en las partidas genéricas 563 «Maquinaria y equipo de construcción», 566 «Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos», 5800 «BIENES INMUEBLES», en las partidas genéricas 581 «Terrenos» y 583 «Edificios no residenciales», así como en el rubro 6000 «INVERSIÓN PÚBLICA»; 6100 «OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO», en las partidas genéricas 612 «Edificación no habitacional», 613 «Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones», 615 «Construcción de vías de comunicación», 616 «Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada» 617 «Instalaciones y equipamiento en construcciones», 619 «Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados», según se describen dichos conceptos en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que deberán estar comprendidas en la definición de inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior; conforme a lo autorizado en el Decreto Número 682.

Lo anterior, en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, destinar el recurso de EL CRÉDITO, para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado, ello en términos de lo autorizado en el Decreto Número 682.

SÉPTIMA.-

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Tasa de Interés Aplicable. Significa la **tasa de interés fija**, a **EL CRÉDITO** compuesta por la Tasa Base Fija más el Margen Aplicable.”



TERCERA- RATIFICACIÓN DE FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de **EL ACREDITADO** derivadas del **CRÉDITO** y del presente Convenio Modificatorio, en consecuencia, el pago total del capital, intereses, y demás prestaciones que resulten por disposición de la Ley a cargo de **EL ACREDITADO**, en este acto ratifica la afectación en forma irrevocable a favor de **EL BANCO** como fuente primaria de pago del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de los recursos que anualmente le correspondan por concepto del FAFEF, que significa el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente le corresponden al Acreditado por concepto del FAFEF, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, y derivado de ello, el ingreso y el derecho a recibir la cantidad anual que resulte mayor de \$652'747,706.75 (seiscientos cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 75/100 M.N.), que le corresponda del FAFEF en 2024, o el 25% de los recursos que anualmente le correspondan del FAFEF para ejercicios subsecuentes, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. La afectación antes referida se instrumentará a través de EL FIDEICOMISO a favor de EL ACREDITANTE en su carácter de fideicomisario en primer lugar.

EL ESTADO no podrá destinar más del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto del FAFEF, para servir la obligación contratada; así mismo, para cada año en que se encuentre vigente EL CRÉDITO, podrá destinarse al servicio de la deuda del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el 25% de los recursos que anualmente le correspondan del FAFEF del año de que se trate o a los recursos correspondientes al año 2024 en que las obligaciones fueron contratadas.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago antes señalada, EL ACREDITADO responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

CUARTA- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación,

cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificadorio, las Partes se sujetarán a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de Morelia, Michoacán, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

QUINTA- DOMICILIOS. Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al “CRÉDITO” y presente Convenio Modificadorio, cada parte señala como domicilio los siguientes:

“EL BANCO”: Avenida Camelinas 3527, primer piso, Colonia Fraccionamiento Las Américas, C.P. 58270, Morelia, Michoacán, México.

Atención: Omar Bautista Maldonado y/o Ninfa Eugenia Jiménez de Santiago

Teléfono: 443 293 3837 // 443 202 1722 // 33 1010 3743

Correo electrónico: omar.bautistamaldonado@banamex.com y/o njimenezdes@banamex.com

“EL ACREDITADO”: Ventura Puente #112, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán, C.P. 58260.

Atención: Mtro. Josué Adrián Ortiz Calderón.

Puesto: Director de Operación Financiera – Secretaría de Finanzas y Administración.

Teléfono: (443) 322-99-33 ext. 213

Correo electrónico: operacionfinanciera@correo.michoacan.gob.mx.

SEXTA- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS. El presente instrumento surtirá plenamente sus efectos y se podrá disponer de los recursos de El Crédito, una vez que, **EL ACREDITADO** inscriba el presente Convenio Modificadorio en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el mismo número de registro ya otorgado al Contrato de Crédito, e inscriba el presente Convenio Modificadorio y el Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los plazos y previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere la legislación y normativa aplicable.

SEPTIMA- NO NOVACIÓN. LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el presente Convenio Modificadorio no podrá interpretarse sin hacer una

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024, RELATIVO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO DE CRÉDITO” O EL “CRÉDITO”) QUE, EL 24 DE OCTUBRE DE 2024, CELEBRARON BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
EN CALIDAD DE ACREDITANTE**



Sonia Guzmán Guzmán

Apoderada Legal



Omar Bautista Maldonado

Apoderado Legal

y

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
EN CALIDAD DE ACREDITADO**



L.A.E. Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y
Administración del Poder Ejecutivo

Luis Navarro García

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

Secretario de Finanzas y Administración

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.



Morelia, Michoacán a 1° de octubre de 2021



Gobierno de
Michoacán

2021 - 2027



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina Del C. Secretario

No. de oficio SFA-0705-2024

Expediente

Asunto: Refinanciamiento Banamex (FAFEF 1,700 mdp.)

Inexistencia de juicios relacionados con el crédito.

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

Morelia, Michoacán, a 04 de diciembre de 2024.

Dr. Antonio Cabrera Solares
Coordinador de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
PRESENTE

Me refiero al Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito el día 24 de octubre de 2024 y su Primer Convenio Modificatorio suscrito el día 03 de diciembre de 2024 (Contrato de Crédito), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en calidad de acreditado y, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en calidad de acreditante, por un monto de hasta \$1'700,000,000.00 (mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) y cuya inscripción se solicita.

Sobre el particular, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, a la fecha no existe algún juicio o procedimiento administrativo relacionado con el financiamiento que se pretende inscribir. Ello se manifiesta de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 17, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios cuya reforma fue publicada el día 01 de abril de 2024.

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

Atentamente

L.A. Luis Navarro García
Secretario de Finanzas y Administración

C.c.p.- M.A. Josué Adría Ortiz Calderón. – Director de Operación Financiera. Para su conocimiento
Expediente.
Minutario
LNG/JLTZ/JAOC/ea

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia

Oficina Del C. Secretario

No. de oficio SFA-SF-DOF-0783-2024

Expediente Financiamiento FAFEF 1,700 mdp

Asunto:

Determinación periodo de financiamiento,
"200 Años del Estado Federal de Michoacán" administración y disposición.

Determinación del (i) periodo de financiamiento, (ii) periodo de la administración y, (iii) fecha de disposición

Me refiero al Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito el día 24 de octubre de 2024 y su Primer Convenio Modificatorio suscrito el día 03 de diciembre de 2024 (Contrato de Crédito), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en calidad de acreditado y, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en calidad de acreditante, por un monto de hasta \$1'700,000,000.00 (mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

1. Determinación del periodo de financiamiento:

El contrato de crédito establece en su clausula novena el plazo máximo del contrato de crédito y su fecha de vencimiento, el cual consta de un plazo máximo de 1,042 días, contados a partir de la fecha de firma del crédito sin rebasar la fecha de vencimiento que será el día 31 de agosto de 2027, por lo que a continuación se muestra la tabla de cálculo:

Fecha de firma del crédito: 24 de octubre de 2024.

Fecha de vencimiento del crédito: 31 de agosto de 2027

Mes	2024	2025	2026	2027	Suma total de días y meses del periodo de
Enero		31	31	31	
Febrero		28	28	28	
Marzo		31	31	31	
Abril		30	30	30	
Mayo		31	31	31	
Junio		30	30	30	
Julio		31	31	31	
Agosto		31	31	31	
Septiembre		30	30		
Octubre	8	31	31		
Noviembre	30	30	30		
Diciembre	31	31	31		
Total de días por año	69	365	365	243	1,042
Total de meses por año	3	12	12	8	35



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración**

Sub - dependencia

Oficina **Del C. Secretario**

No. de oficio **SFA-SF-DOF-0783-2024**

Expediente **Financiamiento FAFEF 1,700 mdp**

Asunto:

**Determinación periodo de financiamiento,
"200 Años del Estado Federal de Michoacán" administración y disposición.**

2. Determinación del periodo de administración actual (contados a partir de la fecha de firma del crédito):

Fecha de firma del crédito: **24 de octubre de 2024.**

Fecha de termino de la administración actual: **30 de septiembre de 2027**

Fecha de vencimiento del crédito: **31 de agosto de 2027**

Mes	2024	2025	2026	2027	Suma total de días y meses del
Enero		31	31	31	
Febrero		28	28	28	
Marzo		31	31	31	
Abril		30	30	30	
Mayo		31	31	31	
Junio		30	30	30	
Julio		31	31	31	
Agosto		31	31	31	
Septiembre		30	30	30	
Octubre	8	31	31		
Noviembre	30	30	30		
Diciembre	31	31	31		
Total de días por año	69	365	365	273	1,072
Total de meses por año	3	12	12	9	36

3. Determinación de la fecha de disposición:

El contrato de crédito establece en su clausula tercera, último párrafo, que las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato, asimismo, establece que en caso de considerarlo procedente, se podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual.

Asimismo, el contrato de crédito establece en su cláusula quinta, la disposición, esta señala que una vez cumplidas las condiciones suspensivas se deberá ejercer la única disposición del crédito en un plazo que no excederá de 30 días naturales, contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



MICHOACÁN ES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración**

Sub - dependencia

Oficina **Del C. Secretario**

No. de oficio **SFA-SF-DOF-0783-2024**

Expediente **Financiamiento FAFEF 1,700 mdp**

Asunto: **Determinación periodo de financiamiento,
"200 Años del Estado Federal de Michoacán" administración y disposición.**

Con base en lo anterior, la determinación de la fecha de disposición es la siguiente:

Fecha de firma del crédito: **24 de octubre de 2024.**

Plazo de cumplimiento de las condiciones suspensivas: **60 días naturales**

Periodo de disposición: **30 días naturales**

	2024			2025
	Oct	Nov	Dic	Ene
		1	1	1
		2	2	2
		3	3	3
		4	4	4
		5	5	5
		6	6	6
		7	7	7
		8	8	8
		9	9	9
		10	10	10
		11	11	11
		12	12	12
		13	13	13
		14	14	14
		15	15	15
		16	16	16
		17	17	17
		18	18	18
		19	19	19
		20	20	20
		21	21	21
		22	22	22
		23	23	23
	24	24	24	24
	25	25	25	25
	26	26	26	26
	27	27	27	27
	28	28	28	28
	29	29	29	29
	30	30	30	30
	31		31	
	8	30	31	20

60 días para el cumplimiento de condiciones suspensivas
30 días para la disposición, a partir de día siguiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas

Fecha de disposición: 20 de enero de 2025

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



MICHOACÁN ES
MEJOR